

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "NUEVO RUMBO"

MODIFICADOS Y ADAPTADOS a la L.O. 1/2002, de 22 de marzo,
reguladora del derecho de Asociación

CAPÍTULO I.-

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN: Los abajo firmantes, residentes actualmente en la localidad de Almería, decidieron libremente constituir una Asociación "no lucrativa", cuyo nombre quedó determinado por la denominación "NUEVO RUMBO".

La Asociación quedó inscrita en el Registro Provincial de la Delegación de Almería-Junta de Andalucía- con el Nº. 670 de la Sección 1º y con fecha 19/04/1985, y CIF G04033866 de 23/09/1985.

La Asociación "Nuevo Rumbo" se ha venido rigiendo por lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, por la ley de asociaciones 191/1964 de 24 de diciembre, hoy derogada por la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a tenor de su Disposición Derogatoria única; por las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo y demás disposiciones legales vigentes de aplicación a las Asociaciones "no lucrativas".

La Asociación "Nuevo Rumbo" se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y por lo previsto en ellos por la Legislación vigente.

Artículo 2º.- FINES: La finalidad de esta Asociación, es la atención del toxicómano en general, su tratamiento, recuperación física y mental y su reinserción en la sociedad. La Asociación "Nuevo Rumbo" se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- Objetivos de sus FINES:

- 1) Los Fines inmediatos al constituirse la Asociación fueron: La puesta en marcha de un Proyecto que consta de:
 - a) Un Centro de Acogida en Almería capital.
 - b) Una Comunidad Terapéutica.
 - c) Un Centro de Reinserción Social.
 - d) Creación de talleres profesionales.

- 2) La promoción de cursillos de formación para personal cualificado, en la materia sobre conocimientos, atención personificada al drogodependiente y actuales tratamientos de enfermos drogodependientes.
- 3) La promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas, como terapia de seguimiento de los enfermos recuperados.
- 4) El asesoramiento para la constitución de Cooperativas de producción para los enfermos recuperados, talleres ocupacionales con creación de puestos de trabajo permanentes.
- 5) La convocatoria y organización de actos, proyecciones y conferencias sobre problemática y aspectos negativos de la droga.
- 6) La cooperación con la Administración, en el campo del tratamiento y prevención de la drogadicción.
- 7) Cualquier otra actividad, que pudiera resultar de interés para la atención más completa de los problemas e inquietudes de los asociados.

Artículo 4º.- ÁMBITO: La Asociación Nuevo Rumbo tendrá como ámbito de actuación la Provincia de Almería, sin perjuicio de que en el futuro su labor pudiera extenderla a otras provincias con implantación del mismo programa de sus fines.

La asociación Nuevo Rumbo, se abstendrá de toda actividad política.

Artículo 5º. El domicilio social de la Asociación radica en Almería, Provincia de Almería, C/. Sor Policarpa, número 17, 2ª planta. sin perjuicio que por necesidad u acuerdo de la Junta Directiva deba ser trasladado a otro punto de Almería o fuera del ámbito de su Provincia.

CAPÍTULO II-

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. La Asociación "Nuevo Rumbo" será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, sin perjuicio que en un futuro y por necesidad de la Asociación se amplie su actual composición.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Sólo formarán parte de la Junta Directiva los asociados y no estén incurso en las incompatibilidades previstas en la Legislación vigente (Art. 11.4.1.O. 1/2002).

Su mandato tendrá una duración de 3 años pudiendo ser renovados por iguales periodos de tiempo.

Artículo 7º. Estos cargos podrán causar baja por: renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.

Artículo 8º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 9º. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica
- b) y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10º. Atribuciones del Presidente:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11º. El Vicepresidente:

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él

Artículo 12°. El Secretario:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13°. El Tesorero:

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14°. Los Vocales:

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III-

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°. La Asamblea General:

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16°. Reuniones:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses al cierre del ejercicio; Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y la

hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 17º. Constitución:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Los trabajadores podrán ser miembros de la Junta Directiva u órgano de representación. Dichas personas no podrán percibir retribución económica alguna ni por pertenecer a la Junta Directiva, ni por desempeñar cualquiera de las funciones descritas en los diferentes cargos que componen la misma.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los Fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Socios:

- **Socios Fundadores**, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- **Socios de número**, que son los que ingresaron e ingresarán después de la constitución de la Asociación.
- **Socios de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 21. Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, y por actos que contravenga el espíritu de la Asociación.

Los Socios de número y fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y con voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 22. Los Socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los Socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, **tendrán los mismos derechos** a excepción de los que figuran en los apartados o) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1-Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- 2- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3-Cualquier otro recurso lícito.
- 4-Los ingresos que procedan de su propio patrimonio.

Artículo 24. La Asociación nació sin patrimonio inicial, en estos momentos tiene un Fondo Social de 3.000 €, y unas instalaciones para la rehabilitación de drogodependientes.

Artículo 25. El cierre asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 26. La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de los 2/3 de los asociados.

En caso de Disolución, se nombrará una comisión liquidadora, y previo el abono de las deudas pendientes de la Asociación, si las hubiere, el Patrimonio sobrante será entregado en su integridad al Obispado de la Diócesis de Almería para el destino que éste acuerde.

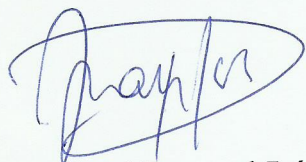
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "NUEVO RUMBO", han sido modificados para reflejar la nueva dirección de nuestra SEDE y para aclarar que las funciones y cargos de la Junta Directiva no son remunerados económicamente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el pasado día 18 de abril de 2023, tal y como consta en el Libro de Actas de la Asociación en la página **ochenta**.

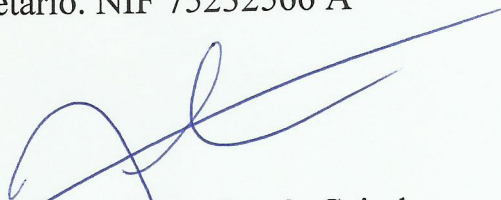
En Almería a 31 de mayo de 2023.



Fdo. Juan José Pascual López
Secretario. NIF 75232566 A



Fdo. Gregorio Ruiz Andújar
Presidente. NIF 27258748 E



Fdo. Juan de Dios García Cejudo
Vicepresidente. NIF 26478803 F



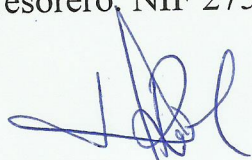
Fdo. Cayetano Galera Moreno
Vocal. NIF 27263986 Q



Fdo. Dionisio Fortes Jiménez
Tesorero. NIF 27518107 X



Fdo. José Enrique Gilabert Rodríguez
Vocal. NIF 75234903 V



Fdo. Rafael Segovia Moreno
Vocal. NIF 27526848 B



Fdo. Dolores García Segura
Vocal NIF 27264667 F